Núm. 31. Pág. 1.

DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1827.

S. Pedro Nolasco F.=Absolucion general en la Merced.

Sale el sol á las 7 y se pone á las 5.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el artículo sobre la Instruccion provisional de Minas.

56. Para la decision de los negocios gubernativos, directivos y económicos bastará la concurrencia de dos individuos, cuando falte el tercero, si estuvieren acordes: no estándolo, el Secretario dirimirá con su voto la discordia, y el mismo, en caso de concurrir uno solo, intervendrá con él en las determinaciones, prevaleciendo el juicio del Vocal nato si no estuvieren conformes, á fin de que el despacho no sufra entorpecimientos.

57. La Direccion vigilará tambien el puutual cobro de los impuestos asignados en los artículos 26 y 27 del Real decreto á las minas y oficinas de beneficio pertenecientes á particulares, y la prontitud y seguridad del depósito de sus rendimientos: y dispondrá de ellos segun convenga al mejor servicio de las atenciones de su cargo y al de la Real Caja de Amortizacion, entendiéndose con la Direccion de Arbitrios en orden á las partidas que le correspondan.

58. Para ello hará que asi los Inspectores de distrito como los Depositarios de las demas Provincias le den razon mensualmente de las partidas que hu-

bieren cobrado, y sujetos ó empresas de que dimanen, y de los que no hubieren satisfecho las que les correspondan, con espresion del motivo; acompañando el respectivo corte de Caja, á fin de tomar en su vista las providencias convenientes.

59. Celará igualmente la puntual remision de las cuentas de este ramo, que unos y otros deben dirigirle annalmente, y su revision por su propia Contaduría, para que satisfechos los reparos que ofrezcan, se pasen con las demas de sus dependencias al Tribunal de la Contaduría mayor.

60. Respecto de los establecimientos de Minas reservados á la Real Hacienda por el art. 32 del Real decreto, procurará la Direccion imponerse de su presente estado; y meditando sobre sus adelantamientos, tanto en el buen orden económico y de contabilidad, cuanto en la perfeccion de los trabajos y operaciones, propondrá á S. M., por conducto del Ministerio de Hacienda, las reformas y mejoras que juzgue precisas ó convenientes, para la resolucion que sea de su soberano agrado.

61. Celará que los Gefes y Empleados de estos establecimientos desempeñen con actividad y la correspondiente formalidad y justificacion los deberes de sus respectivos destinos, haciendo le den cuenta mensualmente de todo lo que en ellos ocurra, con estados de los productos y gastos causados, y del corte de Caja; librándoles las órdenes é instrucciones que en su vista tenga por convenientes, sin perjuicio de las demas prevenciones que en los intermedios se ofrezcan, y de ecsigir la remision anual de sus cuentas.

62. Cuidará de la oportuna provision y arreglada inversion de los caudales que cada uno requiera, como tambien del mas pronto y ventajoso espendio por mayor de sus productos, y de que sus valores se recojan y conserven con la debida seguridad.

63. Debiendo estar bajo la dependencia de la Direccion general la Escuela de aplicacion de Minería de Almaden, con arreglo al artículo 43 del Real decreto, corresponde que aquella tome desde luego las medidas conducentes á su mas pronto formal establecimiento y arreglo, sin perder de vista en adelante los recomendables objetos de su enseñanza, ni los medios de hacerla lo mas provechosa posible para los alumnos y concurrentes á sus clases.

64. A este efecto se impondrá del estado y circunstancias del edificio propio de la Real Hacienda que ha servido hasta aqui al propio destino, para reconocer y proyectar las modificaciones y ampliaciones que necesite, y proponerlas á S. M.

65. Dispondrá igualmente se apronte todo lo necesario para la enseñanza de sus clases, con la moderacion que pide la naturaleza del Establecimiento, y la economía que ecsigen las circunstancias presentes del Real Erario; procurando que á la mayor brevedad se preparen las obras elementales indispensables para el estudio de los alumnos.

66. Proporcionará al Gefe de la Escuela los fondos necesarios para el pago de sueldos, pensiones y demas gastos, de los rendimientos de los impuestos señalados á las minas y oficinas de beneficio de particulares, del modo que tenga por conveniente.

(Se continuará.) *(G. de M.)*

ESPAÑA.

Madrid 17 *de enero.*

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en el Real Sitio del Pardo. El Sermo. Sr. Infante D. Sebastian no ha seguido á S. M. á causa de una ligera indisposicion que le ha sobrevenido, y permanece en esta Corte con su augusta Madre la Serma. Señora Princesa de Beira.

Ayer acabó de salir de esta capital para Francia la brigada de suizos de S. M. Cristianísima.

SOBRE PORTUGAL.

Las alteraciones ocurridas en Portugal desde 31 de julio del año anterior, en que se proclamó el nuevo régimen, debieron poner en rezelo al Gobierno español de que pudiera turbarse la tranquilidad de este Reino, tan necesitado de reposo para recobrarse de las profundas heridas, abiertas por antiguas desgracias, y dilaceradas recientemente por la rebelion. Aun cuando todo hubiese sucedido allí pacíficamente, no podria ver sin susto la España preconizarse sobre el mismo suelo que habita un sistema gubernativo semejante al que le ocasionó tantas amarguras, enervando la fuerza protectora del trono, disolviendo la administracion pública, relajando todos los vínculos sociales, y abandonando las personas y los derechos á los puñales y á las diatribas de una turba furiosa, ó mas bien á los intereses sórdidos de los revoltosos que la seducian ó pagaban para que rompiese las barreras opuestas por la ley á su ambicion y su rapiña. Sin ecsaminar el valor de las teorías sancionadas en Portugal, era de temer que su aparicion fomentase en los ánimos de algunos españoles ilusos las semillas mal sofocadas de la insurreccion; que despertase sus esperanzas, y estimulase sus conatos para restablecerla: era de temer, que para acrecentar el peligro, se añadiesen á la eficacia del ejemplo las predicaciones de los amantes de toda novedad; puesto que los innovadores no aspiran menos á dominar por la opinion, que los conquistadores por la fuerza de sus ejércitos. No es necesario buscar en la crisis presente comprobaciones desconocidas de esta verdad; basta leer los periódicos innumera-

bles, de que se plagó al momento la capital de aquella Monarquía, para hallar en ellos, aunque reprimidos por la censura, á que todavía se sujetan, la ecsageracion de los principios adoptados, los embates contra la autoridad, la sed de venganzas impaciente con los tribunales, y en suma el gérmen de disolucion, que dió tan funestos frutos en nuestro suelo. La autoridad tuvo desde el principio que proceder contra varios escritores criminalmente, y aun se vió obligada á prohibir la publicacion de algun otro periódico. Tan cierto es que los pueblos desbordan como los rios, cuando se quebrantan de cualquier lado las márgenes que los contienen.

Al grave riesgo que ofrecian el ejemplar y las doctrinas presentados en Portugal, siguieron muy luego las conmociones dimanadas de la mutacion. Desde el Sur al Norte de aquel reino aparecieron síntomas de descontento con el nuevo régimen: levantó aqui y allá la voz contra él una parte de la fuerza armada, en nombre de la misma Dinastía reinante; y principió la emigracion de varios cuerpos é individuos sobre el territorio de España. Esta comunicacion de mácsimas, de personas y de movimientos hostiles, para la cual ofrece tan estensa avenida la dilatada frontera de un pais confinante, produjo la criminal desercion de algunos soldados españoles, y encendió los ánimos, y levantó las esperanzas de los díscolos. Del interior de aquel reino confiesa el Intendente general de Policía en un edicto de 12 de diciembre último, que »la ecsaltacion de los partidos, obrando en direcciones opuestas, ha turbado repetidamente el sosiego público." Mucho mas ha debido turbarlo sobre los límites de España, adonde se habian de agolpar necesariamente los descontentos para buscar una retirada, y adonde habian de atraer

con su presencia las tropas que sostienen la innovacion. Asi sucedió que aquellos se acogieron á nuestro territorio, y volvieron tal vez sobre el suyo, sin que el Gobierno español, que descansaba en una profunda paz, tuviese fuerzas sobre la línea para detener sus movimientos.

Quedó pues espuesta la España, no solo á la influencia moral de las alteraciones del reino inmediato, sino á sus inquietudes, y aun á la invasion de sus tropas. Y en tal estado no podia prolongarse por mas tiempo la circunspeccion del REY en permanecer tranquilo á vista de las turbulencias vecinas, por el justo respeto á la independencia de aquel Gobierno, y á la buena amistad con que por muchos títulos está ligado con él. La seguridad del Estado, que es la suprema ley de la sociedad, la dignidad de su Corona, el régimen fundamental de la Monarquía, y el decoro del nombre español ponian ya á nuestro Soberano en necesidad de preservar sus dominios del contagio moral, y de las agresiones armadas, que pudieran recibir por sus fronteras.

A objetos tan sagrados, que son el deber primero de los Monarcas, se encaminan las disposiciones protectoras de que trata la Circular con que da principio este número. (*Véase el diario de 28 del actual.*) S. M. respeta la independencia del reino vecino, y no pretende variar la suerte á que le conducen sus mudanzas: *tiene el mas vivo deseo de conservar inalterablemente las relaciones de amistad que le unen con sus augustos aliados: no intervendrá en ningun acto ni cooperacion hostil contra el Portugal;* pero reprimirá y castigará cualquiera accion, cualquier tentativa revolucionaria que osare traspasar la frontera: defenderá la de su reino, y observará los movimientos de la inmediata. Los pueblos de estraña domi-

nacion, á pesar de las intenciones de su Gobierno y del zelo de la magissratura, ofrecen un asilo á los anarquistas, de que se aprovechan pérfidamente, para tramar en sosiego sus planes. Con objeto de inutilizarles esa inevitable guarida, no solo se ejercerá una vigilancia mas severa en las provincias rayanas, con que pudieran comunicar, sino se han guarnecido y reforzado los puntos militares, y se ha colocado un Cuerpo de observacion sobre nuestra línea del Tajo.

El REY de España es independiente y libre para adoptar las precauciones que convengan á la seguridad de sus pueblos; la necesidad de la conservacion, y el derecho de gentes, que en ella se funda, lo autorizan. ¡Y ojalá alguna tentativa funesta no obligue á poner en ejercicio esa fuerza misma, para salvar el honor y las leyes de España! Nada desea tanto nuestro Soberano como la paz: nada es tan necesario para reponer á su pueblo de las antiguas pérdidas, y establecer las mejoras de la administracion, que medita el REY en su augusta sabiduría; pero nada mancillaria tanto el honor castellano, sin el cual no puede vivir el Monarca ni el pueblo, como tolerar con sereno rostro cualquier ofensa al reposo neutral de la España, cualquiera instigacion para trastornar sus leyes fundamentales. El REY nuestro Señor no puede consentirlas; y los españoles que le idolatran por sus virtudes, y que estan bien escarmentados de los furores y desastres de la revolucion, correrian intrépidos á la sombra de la bandera Real para aterrar á los que osaran acercarse irreverentemente á las gradas del Trono, ó tocar á los cimientos inmudables de la Monarquía.

En tanto que S. M. ha permanecido en inaccion, respecto de las conmociones esternas, contento con vigilar sobre el sosiego y seguridad interior, la Ga-

ceta de Madrid ha guardado silencio sobre los acontecimientos que motivaban los cuidados del REY y alarmaban los ánimos de los leales españoles. Pareció conveniente por una parte imitar la circunspeccion del Gobierno, y era por otra muy triste divulgar noticias, que no podian menos de recordar nuestros últimos sufrimientos, y aumentar con nuevos sobresaltos la afliccion y los temores del público. Esperábase á que el tiempo y las circunstancias manifestasen la conducta del REY. Asi ha sucedido ya; y S. M. ha dado disposiciones públicas, y revelado sus Reales intenciones sobre los sucesos de Portugal. Cesaron pues los miramientos con que se quisiera haberlos apartado de la vista de los españoles, y la Gaceta publicará en adelante las ocurrencias que en aquel reino sobrevinieren. (*G. de M.*)

(*D. de B.*)

Palma 30 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 31.

Principal, presidio, Sta. Catalina, capitan de hospital y piquete de ópera Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, intendente, hornabeque y tesorería milicia Provincial.=Socies.

Funcion de iglesia.

Concluyen las cuarenta horas en la iglesia de PP. Mínimos: todo como el dia 30 y se hará la reserva con la acostumbrada procesion y música.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *il Barbiere di Seviglia.*

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.